

**CIRCULAR de la Secretaría General de Educación, sobre repercusión de la implantación del Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento en la selección del alumnado para 3º de ESO en el curso escolar 2015-2016.**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, modificó el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para definir el currículo como la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas. El currículo estará integrado por los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa; las competencias, o capacidades para activar y aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, para lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos; los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias; la metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes; los estándares y resultados de aprendizaje evaluables; y los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato establece en su Artículo 16 las Medidas organizativas y curriculares para la atención a la diversidad y la organización flexible de las enseñanzas. Al respecto establece que *“Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, incluidas las medidas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas. Entre las medidas indicadas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias específicas, los **Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento** y otros programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos, los centros tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado y que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de que disponga. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo, de conformidad con lo que establece el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*.

En virtud de lo expuesto anteriormente esta Secretaría General de Educación ha resuelto dictar la siguiente

## CIRCULAR

**1º.-** Se recuerda a los centros de educación secundaria (secciones de IES e IES) que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa establece en su Disposición final quinta el Calendario de implantación para el curso escolar 2015/2016 estableciendo en su apartado segundo que *"Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y **tercero en el curso escolar 2015-2016**, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016-2017"*.

De esta se desprende la derogación de los programas de Diversificación Curricular en 3º de ESO para el curso escolar 2015/2016.

**2º.-** La selección del alumnado susceptible de participar en el segundo año de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en 3º de ESO en cada centro educativo en el curso escolar 2015-2016, deberá quedar perfilada al término de la 2ª Evaluación del presente curso escolar 2014/2015, al igual que las posibles incorporaciones al Programa de Diversificación Curricular de un año en 4º de la ESO (último curso escolar de implantación). Así, en tanto se establezca normativa específica a nivel autonómico, se estará a lo dispuesto a lo que establece el Artículo 19 del Real Decreto 1105/2014 en su apartado 2 donde se recoge que *"Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo"*.

*El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de aquellos alumnos y alumnas que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que **una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar al tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.***

*Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso.*

*En todo caso, su incorporación requerirá la **evaluación tanto académica como psicopedagógica** y la intervención de la Administración educativa en los términos que esta establezca, y se realizará una vez oídos los propios alumnos o alumnas y sus padres, madres o tutores legales".*

**3º.-** La normativa que regule la organización y funcionamiento de estos programas en la comunidad autónoma de Extremadura será regulada mediante Orden a raíz del Decreto autonómico por el que se establezca el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En Mérida, a 4 de Febrero de 2015.

**EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Fdo. César Díez Solís**